

de la Constitución Española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del patrimonio histórico, atribuyendo a la misma en su artículo 13.27 y 28 competencia exclusiva sobre esta materia.

En ejercicio de dicha competencia es aprobada la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, y entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

II. La competencia para resolver los procedimientos de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz corresponde a la Consejera de Cultura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3.b) de la Ley antes referida y el artículo 3.1 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

III. Conforme determina el artículo 8 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, y sin perjuicio de las obligaciones generales previstas en la misma para los propietarios, titulares de derechos y poseedores de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andalúz, la inscripción específica determinará la aplicación de las instrucciones particulares establecidas para el bien objeto de esta inscripción que en Anexo II se publican.

IV. La inscripción de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz determinará, conforme establece el artículo 12 de la antes aludida Ley de Patrimonio Histórico Andalúz, la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el Registro de los bienes objeto de catalogación, que obligatoriamente deben llevar las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, con arreglo al art. 87 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado mediante Real Decreto 77/1978, de 23 de junio, y el art. 13.6.º del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Por todo lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación, esta Consejería

RESUELVE

Inscribir con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado «Cercadilla», en Córdoba, cuya identificación, descripción y delimitación literal y gráfica aparece en los Anexos I y III de la presente disposición, quedando el mismo sometido a las prescripciones prevenidas en la Ley, en las Instrucciones Particulares establecidas y cesando, en consecuencia, la protección cautelar derivada de la notación preventiva efectuada al tiempo de la incoación del expediente, del que la Orden trae causa.

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de

lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación. La interposición de este recurso requerirá comunicación previa a la Excm. Sra. Consejera de Cultura.

Sevilla, 2 de septiembre de 1997

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

Identificación.

Denominación: Zona arqueológica denominada «Cercadilla».

Localización: Córdoba.

Descripción.

El yacimiento de Cercadilla se sitúa en una zona periférica de la ciudad, que hasta hace poco tiempo no había sido afectada por la expansión urbana, al ocupar terrenos del ferrocarril, lo que ha facilitado su conservación.

El yacimiento de Cercadilla es un gran espacio arqueológico, que presenta una secuencia estratigráfica muy amplia, abarcando desde momentos altoimperiales hasta época post-califal.

Se trata de un inmenso espacio situado entre el paso a nivel de las Margaritas al este, terrenos cercanos a la antigua residencia Noreña al oeste, Barriada de la Paz al norte y Avda. de América al sur.

Período altoimperial.

Los restos de cultura material más antiguos localizados en este yacimiento están constituidos por algunos elementos arquitectónicos, elaborados en arenisca y de tipología tardorrepública y augustea, reutilizados en parte en construcciones posteriores.

La necrópolis.

Los primeros testimonios respecto a la ocupación del yacimiento de Cercadilla corresponden a parte de una necrópolis de incineración muy arrasada. De este momento inicial, que se puede fechar entre la segunda mitad del s. I a.C. y la primera mitad del s. I d.C., se cuenta con un único enterramiento constituido por una urna de tradición indígena con decoración a bandas, que conserva en su interior restos de la incineración de un individuo. No presentando ningún elemento de ajuar y excavada en las margas geológicas.

La villa altoimperial.

Poco después, este entorno funerario experimenta un profundo cambio como consecuencia del abandono de la necrópolis, materializado en la construcción de una villa, cuyo conjunto es el resultado de un proceso gradual de crecimiento, habiéndose documentado al menos cinco fases de remodelación, cuya ocupación se desarrolló desde el s. I d.C. hasta un momento avanzado del s. III.

La villa situada en el centro de la exedra se localiza a poco más de 700 m de la muralla de la «Colonia Patricia Corduba», y con una superficie total excavada de unos 2.000 metros cuadrados, sin que haya sido posible documentar toda su planta. Se trataría, al menos en su última fase, de una villa suburbana, siendo uno de los escasos testimonios que se poseen en Córdoba de este tipo de asentamientos. Las fases previas podrían corresponder tanto a una villa en sentido estricto como a un asentamiento de distinto tipo, ya fuera de carácter fabril o agrícola, probablemente sin zona residencial.

De las 5 fases detectadas se destaca la fase tercera, fechada a mediados del s. II. Siendo lo más interesante de este momento la existencia de un gran espacio de planta trapezoidal delimitado por muros de sillares y una potente plataforma adosada, formando la posible cimen-

tación de una superestructura que se dispondría a una cota superior. Esta estructura ha sido interpretada como el soporte para una o varias prensas de aceite. En sus alrededores debieron situarse áreas de almacenamiento, de las que pudieran ser vestigio varios fragmentos de ánforas y dolia.

Hacia la mitad del s. III d.C. esta construcción experimenta una importante transformación que lleva consigo la creación de la «pars urbana», articulado en torno a un peristilo y de la que se han documentado parte de los elementos constructivos y decorativos que hubieron de conformarla. Así, se han localizado pavimentos musivos realizados con motivos geométricos, hasta un total de 6 mosaicos, también son numerosos los restos arquitectónicos recuperados, correspondiendo la mayor parte de ellos a cornisas de pequeño formato y revestimientos.

Todo parece indicar que esta villa fue arrasada para la construcción del gran palacio tardorromano. Dos de las causas que fundamentan esta hipótesis son, en primer lugar, la ausencia de niveles de derrumbe sobre los pavimentos de la villa, como si se hubiera derruido intencionadamente y reutilizado el material de construcción, y en segundo lugar, las tégulas con las pestañas desmochadas reutilizadas como ladrillos en el «opus mixtum» de uno de los edificios del palacio.

Al este del yacimiento aparecen estructuras altoimperiales, sin embargo, el arrasamiento realizado antes de iniciar las excavaciones ha dado lugar a que estos restos se encuentren casi perdidos. Se ha podido documentar parte de dos muros del «Opus quadratum» junto con teselas descontextualizadas y restos cerámicos.

La construcción del conjunto palatino bajoimperial.

El hallazgo de mayor relevancia en Cercadilla han sido los interesantes vestigios de un amplio conjunto palatino construido en las postrimerías del s. III d.C., en las inmediaciones de la antigua «Colonia Patricia Corduba». El edificio, erigido sobre la villa suburbana de época romana altoimperial, constituye indudablemente un caso único entre los múltiples legados de la arquitectura romana que hasta nosotros ha llegado. Permite plantear que el monumento originalmente constituyó el palacio y sede del emperador Maximiano Hercúleo durante su estancia en Hispania, entre los años 296-297 d.C., y lugar desde donde organizaría la campaña pacificadora que inmediatamente después le conduciría al norte de África.

Este conjunto provocó una profunda transformación del espacio preexistente, su ubicación y su orientación condicionaron el diseño del edificio, ya que se dispone en una zona donde el nivel del terreno baja sustancialmente de norte a sur. La solución a este problema topográfico con la construcción de un criptopórtico en exedra, permite la creación de una terraza artificial adecuada al diseño y al emplazamiento salvando el desnivel natural.

El pasillo situado sobre el criptopórtico da unidad a todas las aulas dispuestas de forma radial en torno a la galería y que conforman el monumento, creando una gran plaza central.

Destacando el aula central, concebida como aula basilical, en el eje de la simetría, y el recinto termal, única de construcción de tales características con que cuenta la ciudad.

Tanto los modelos aplicados en la confección de los distintos edificios como la original fábrica utilizada para su materialización -hormigón con revestimiento de sillarejo y ladrillo-, constituyen un testimonio arqueológico de vital interés, ya que permiten asegurar que el arquitecto responsable de tan excepcional obra estaba vinculado al emperador y a la arquitectura que, en el momento de la construcción, se estaba creando al servicio del poder.

En cuanto a la concepción arquitectónica del edificio, no existe en el mundo romano conocido ningún paralelo

a nivel formal que coincida con el diseño del complejo monumental de Cercadilla, por lo que se puede afirmar que nos encontramos con un edificio único. Si conocemos en cambio otros edificios «en exedra», que al igual que el que aquí nos ocupa se organizan en torno a un espacio semicircular. De ellos se pueden citar entre los más representativos villas como Tettingen, Montmaurin y Piazza Armerina (esta última posiblemente propiedad imperial) del s. IV, o palacios como el Antiocho en Constantinopla (propiedad de un gobernador), con la peculiaridad de ser todos de menores dimensiones que el descubierto en Córdoba.

La cronología del conjunto palatino constituye un dato de especial interés, ya que supone un giro total en la concepción tradicional del mundo tardorromano en la Colonia Patricia, la Bética y toda Hispania.

La basílica cristiana.

El monumento fue reutilizado en épocas posteriores, al menos desde mediados del s. VI; parte del antiguo conjunto palatino se reutilizó como centro de culto cristiano, para convertirse en lo que posiblemente constituiría la basílica martirial de San Acisclo. En concreto se trata del aula triconque, situada en el extremo norte, el elemento que constituye el eje central de la reocupación cristiana, convirtiéndose en lugar de culto cristiano, debido a que su diseño es muy similar al de las basílicas paleocristianas.

En torno a dicha basílica se concentró una importante necrópolis visigoda y mozárabe, en la que junto a numerosos enterramientos de tipología bastante amplia, se han encontrado la lápida de Lampadio y el anillo-sello de Samson, obispos cordobeses de los que hasta el momento no existía constancia alguna.

En lo que respecta a la cronología del espacio funerario, la lápida del obispo Lampadio, localizada junto a la trícara norte, nos permite asegurar lo que hemos apuntado, que al menos desde mediados del s. VI se encontraba ya en uso.

Según las fuentes, dicha basílica se disponía al oeste de la ciudad, entre ésta y el monasterio de Cateclara, situado por don Samuel de los Santos Gener al norte del monumento en la zona de la Albaida.

Por otra parte, según San Isidoro, en el año 550 el rey visigodo Agila realizó una campaña de sometimiento contra los cristianos hispanorromanos de Córdoba en la que profanó la basílica de San Acisclo. Confirma en esta hipótesis a los arqueólogos de la excavación el hecho de que la basílica se encontraba a extramuros de la ciudad.

Esto se relaciona con la mencionada lápida, en la que se alude a un obispo de nombre latino «Lampadius», inédito hasta el momento y que muere en el 549, coincidiendo con la campaña de Agila. Además se ha constatado que el carácter cementerial de la zona se mantuvo en época mozárabe.

El arrabal hispanomusulmán.

A partir ya de la Antigüedad Tardía, el viejo palacio sufre un continuo y sistemático proceso de saqueo de material de derribo, que continuará de forma implacable hasta época califal y que trae consigo la afección y desaparición de algunas estructuras hasta la base de sus cimientos.

Sobre estos niveles de saqueo se erigirán las viviendas medievales, en las que se pueden distinguir con claridad dos ocupaciones diferentes. Por un lado, viviendas dispersas que se han podido fechar en época emiral anterior a la mitad del s. IX y un amplio arrabal que se extiende por todo el área del yacimiento, ya desde finales del s. IX y a todo lo largo del s. X.

La primera ocupación medieval, de época emiral, se asienta directamente sobre las cimentaciones de los muros romanos, una vez culminado el arrasamiento de los alzados del monumento y utilizado el material saqueado para la

construcción de las nuevas casas. Siendo pocas las estructuras detectadas pertenecientes a este primer momento.

Sobre las tumbas y antiguos paramentos emirales se han detectado distintos niveles de colmatación y nivelación sobre los que a su vez se construyeron las nuevas estructuras califales.

Ya en época califal, gran parte del yacimiento fue ocupado por uno de los extensos arrabales que en estos momentos rodeaban al recinto amurallado de la ciudad. El identificado en Cercadilla probablemente corresponda al arrabal del Al-Raqqaquim y en él ha sido posible documentar algunas de las casas que lo constituían y parte de la trama viaria que permitía la comunicación de unas zonas con otras.

Se han hallado distintos modelos de casas, si bien todas ellas mantienen como característica común su organización en torno a un patio, alrededor del cual se disponen las diferentes salas. Todo el barrio se halla surcado por numerosas redes de canalizaciones. No se han detectado niveles de destrucción en este arrabal, por lo que se deduce que fue abandonado paulatinamente a medida que la guerra civil se prolongaba en el tiempo, causando la decadencia de Córdoba. Sin embargo, se ha comprobado que en un momento posterior aún no definido con precisión, la zona se vuelve a ocupar, apuntando la posibilidad de que esta nueva fase de ocupación se produzca a partir del segundo tercio del s. XI.

Su importancia radica en que permite la documentación en extensión del trazado urbanístico musulmán.

Descripción literal del bien y su entorno.

1. Zona Arqueológica.

Para la definición de la Zona Arqueológica de Cercadilla se han distinguido dos Unidades:

Unidad A.

La unidad A comprende los terrenos situados entre el vial norte y la estación de ferrocarril, delimitados mediante una figura poligonal, cuyos vértices corresponden con las siguientes coordenadas UTM:

	X	Y
A1	342.644	4.195.173
A2	342.654	4.195.154
A3	342.341	4.195.154
A4	342.337	4.195.998
A5	342.362	4.195.026
A6	342.386	4.195.053
A7	342.413	4.195.078
A8	342.441	4.195.102
A9	342.471	4.195.122
A10	342.503	4.195.140
A11	342.537	4.195.154
A12	342.572	4.195.164
A13	342.608	4.195.169

Siendo las distancias que unen los vértices del polígono las siguientes:

A1-A2: 21,12 m.
 A2-A3: 355,73 m.
 A3-A4: 14,07 m.
 A4-A5: 37,00 m.
 A5-A6: 37,00 m.
 A6-A7: 37,00 m.
 A7-A8: 37,00 m.
 A8-A9: 37,00 m.
 A9-A10: 37,00 m.
 A10-A11: 37,00 m.
 A11-A12: 37,00 m.

A12-A13: 37,00 m.

A13-A1: 37,00 m.

Unidad B.

La Unidad B comprende los terrenos situados entre la estación de ferrocarril y el vial sur, delimitados mediante una figura poligonal, cuyos vértices corresponden con las siguientes coordenadas UTM:

	X	Y
B1	342.597	4.195.025
B2	342.603	4.195.014
B3	342.550	4.194.988
B4	342.539	4.194.009
B5	342.573	4.194.028
B6	342.580	4.194.016

Siendo las distancias que unen los vértices del polígono las siguientes:

B1-B2: 12,57 m.
 B2-B3: 59,76 m.
 B3-B4: 24,16 m.
 B4-B5: 39,03 m.
 B5-B6: 13,63 m.
 B6-B1: 20,33 m.

2. Entorno.

El entorno afectado por la inclusión del yacimiento arqueológico de Cercadilla en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter específico y clasificado como Zona Arqueológica, comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la delimitación que figura en el plano adjunto. Se han distinguido tres zonas dentro del entorno, en función del nivel de protección de cada una:

- Zona 1: Comprende el sector del entorno situado al norte de la estación de ferrocarril.
- Zona 2: Comprende el sector del entorno situado al sur de la estación de ferrocarril.
- Zona 3: Comprende el sector del entorno correspondiente a la estación de ferrocarril y la zona de vías.

El entorno se delimita mediante una figura poligonal, cuyos vértices se corresponden con las siguientes coordenadas:

	X	Y
E0	342.332	4.195.214
E1	342.354	4.195.218
E2	342.475	4.195.243
E3	342.484	4.195.246
E4	342.506	4.195.251
E5	342.493	4.195.313
E6	342.604	4.195.338
E7	342.618	4.195.316
E8	342.720	4.195.381
E9	342.793	4.195.244
E10	342.771	4.195.232
E11	342.818	4.195.145
E12	342.840	4.195.101
E13	342.889	4.195.996
E14	342.897	4.195.995
E15	342.895	4.195.973
E16	342.879	4.195.975
E17	342.878	4.195.960
E18	342.835	4.195.964
E19	342.833	4.195.938
E20	342.727	4.195.948

	X	Y
E21	342.726	4.195.943
E22	342.587	4.195.954
E23	342.590	4.195.930
E24	342.529	4.195.897
E25	342.526	4.195.863
E26	342.402	4.195.875
E27	342.400	4.195.857
E28	342.365	4.195.859
E29	342.360	4.195.855
E30	342.284	4.195.858
E31	342.235	4.195.000
E32	342.403	4.195.093
E33	342.400	4.195.111
E34	342.353	4.195.115

Siendo las distancias que unen los vértices del polígono las siguientes:

E0-E1: 23,19 m.
 E1-E2: 123,43 m.
 E2-E3: 9,81 m.
 E3-E4: 22,15 m.
 E4-E5: 63,67 m.
 E5-E6: 113,72 m.
 E6-E7: 26,34 m.
 E7-E8: 121,12 m.
 E8-E9: 154,88 m.
 E9-E10: 25,33 m.
 E10-E11: 98,70 m.
 E11-E12: 49,12 m.
 E12-E13: 66,23 m.
 E13-E14: 8,66 m.
 E14-E15: 22,51 m.
 E15-E16: 15,93 m.
 E16-E17: 14,95 m.
 E17-E18: 42,73 m.
 E18-E19: 26,12 m.
 E19-E20: 106,27 m.
 E20-E21: 5,73 m.
 E21-E22: 140,23 m.
 E22-E23: 24,28 m.
 E23-E24: 69,06 m.
 E24-E25: 33,83 m.
 E25-E26: 124,74 m.
 E26-E27: 18,95 m.
 E27-E28: 35,18 m.
 E28-E29: 6,67 m.
 E29-E30: 76,85 m.
 E30-E31: 150,40 m.
 E31-E32: 192,43 m.
 E32-E33: 18,29 m.
 E33-E34: 47,40 m.
 E34-E35: 89,90 m.

ANEXO II

INSTRUCCIONES PARTICULARES DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE CERCADILLA

Zona Arqueológica.

1. No se permitirá la construcción o superposición de edificaciones, viales, infraestructuras o instalaciones, salvo las que estando destinadas a la conservación y puesta en valor del yacimiento o para uso como parque recreativo, sean previamente autorizadas por la Administración cultural.

2. Las redes de servicio existentes en la zona arqueológica, con la única excepción del colector general que conecta con el Arroyo del Moro, serán eliminadas por los responsables de su mantenimiento de forma previa a la

puesta en valor del yacimiento, y en cualquier caso antes de la finalización del año 1999.

3. El área delimitada quedará afectada para uso como parque arqueológico, entendiéndose por tal los consistentes en actividades de investigación, conservación, difusión, puesta en valor y usos recreativos y turísticos, así como otras análogas relacionadas con dichos fines, siempre con la previa autorización de la Administración cultural.

4. Se elaborará un Proyecto General de Ordenación, Difusión y Conservación del Yacimiento de Cercadilla, con el objetivo de ordenar y compatibilizar los usos en el Yacimiento, y de que aquellos elementos susceptibles de hacer comprensible el sitio se integren en los dispositivos de presentación y en la ordenación como uso recreativo, desde el análisis científico hasta la divulgación del parque arqueológico. Asimismo, se elaborará un Proyecto General de Investigación conforme a lo establecido en el punto A) del artículo 4 del Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Entorno de la Zona Arqueológica.

5. En aplicación de lo previsto en el artículo 16.2.c) del Reglamento de Protección y Fomento, en el área delimitada como entorno de la zona arqueológica de Cercadilla será necesaria autorización previa de la Consejería de Cultura exclusivamente en las obras que supongan remoción o movimiento de tierras.

6. El Ayuntamiento notificará en el plazo de 10 días a la Consejería de Cultura las licencias de obras concedidas no recogidas en el supuesto anterior.

7. Para las obras contempladas en el punto 5 será preceptiva la realización de una intervención arqueológica según lo determinado para cada zona. La intervención arqueológica no profundizará por debajo de la cota prevista en el proyecto de construcción.

8. En caso de hallazgo de restos arqueológicos, la Administración cultural podrá ordenar, de forma motivada, la ampliación de la investigación arqueológica, incluso por debajo de la cota prevista en el proyecto de construcción. En este caso, la Administración cultural asumirá la financiación de la actividad arqueológica, la protección física de los restos hallados y la restitución de la cota del terreno en caso de requerirse profundizar por debajo de la cota prevista en el proyecto de construcción.

9. Las excavaciones, que se ejecutarán conforme a la normativa vigente en el momento de su realización, seguirán los criterios metodológicos que establezca la administración cultural, en función de las aplicadas en las excavaciones hasta ahora desarrolladas en el yacimiento.

Zona 1.

10. En esta zona será preceptiva la realización de una intervención arqueológica en las siguientes cuantías:

- Solares de menos de 70 m²: Excavación arqueológica en extensión, hasta la máxima superficie excavable en condiciones de seguridad.

- Solares entre 70 y 150 m²: Excavación arqueológica del 75% de la superficie, y el resto será sometido a seguimiento arqueológico.

- Solares entre 150 y 300 m²: Excavación arqueológica del 50%, el resto de la superficie sometido a seguimiento arqueológico.

- Solares superiores a 300 m²: Excavación arqueológica del 40%, el resto de la superficie sometido a seguimiento arqueológico.

11. En esta zona se tenderá a la recuperación o incorporación progresiva de estos espacios con restos de interés en la zona arqueológica.

12. Las parcelas que integran esta zona estarán sometidas al derecho de tanteo y retracto por la Administración cultural. No tendrán la consideración de transmisiones sometidas a los derechos de tanteo y retracto las adjudicaciones de terrenos contenidas en el Proyecto de Reparcelación del Sector RENFE.

Zona 2.

13. En esta zona será preceptiva la realización de una intervención arqueológica en las siguientes cuantías:

- Solares de menos de 70 m²: Excavación arqueológica en extensión hasta la máxima superficie excavable en condiciones de seguridad.

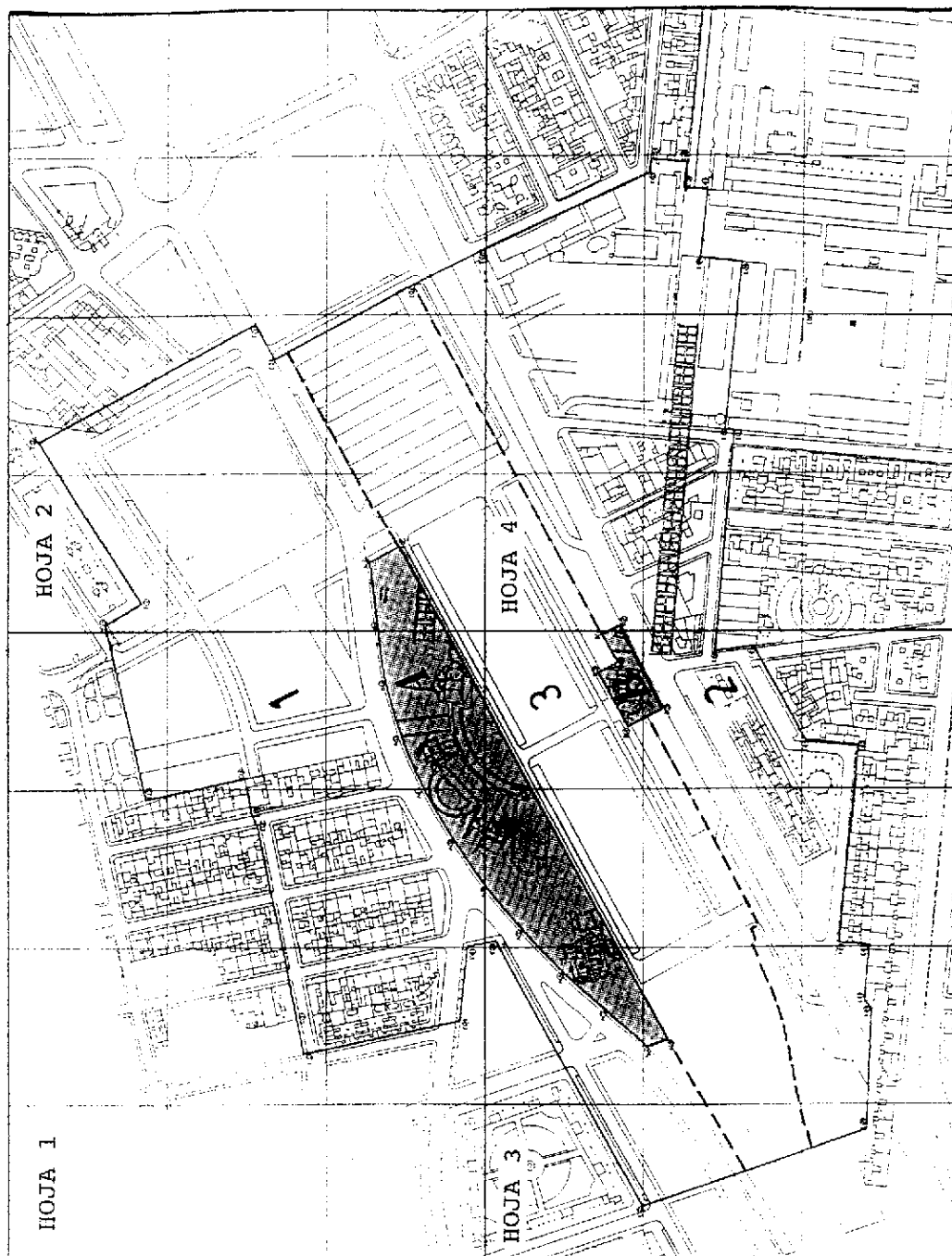
- Solares de entre 70 y 250 m² : Excavación arqueológica del 50% de la superficie, y el resto será sometido a seguimiento arqueológico.

- Solares superiores a 250 m²: Excavación arqueológica del 40%, el resto de la superficie sometido a seguimiento arqueológico.

Zona 3.

14. Esta zona tendrá, desde el ámbito cultural, un uso didáctico y divulgativo, con la puesta en valor de espacios expositivos.

15. Los objetivos de actuación se orientarán a permitir una identificación en planta del conjunto palatino de Cercadilla en el ámbito afectado por la playa de vías de la estación.



- A ZONA ARQUEOLOGICA. UNIDAD A
- B ZONA ARQUEOLOGICA. UNIDAD B
- 1 ENTORNO. ZONA 1
- 2 ENTORNO. ZONA 2
- 3 ENTORNO. ZONA 3

- DELIMITACION DEL ENTORNO
- - - DELIMITACION ZONAS DEL ENTORNO

 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura	
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	
INSCRIPCIÓN EN EL CATALOGO GRAL. PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ	
DENOMINACIÓN	
YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DE CERDILLA	
CATEGORÍA	CÓDIGO IDENT. S.I.C.
☐ CERRADO ☐ EN USO ☒ LABORA ☐ ABANDONADO ☐ OTRO	



HOJA 1 de 4

YACIMIENTO ARQUEOLOGICO
DE CERCADILLA.

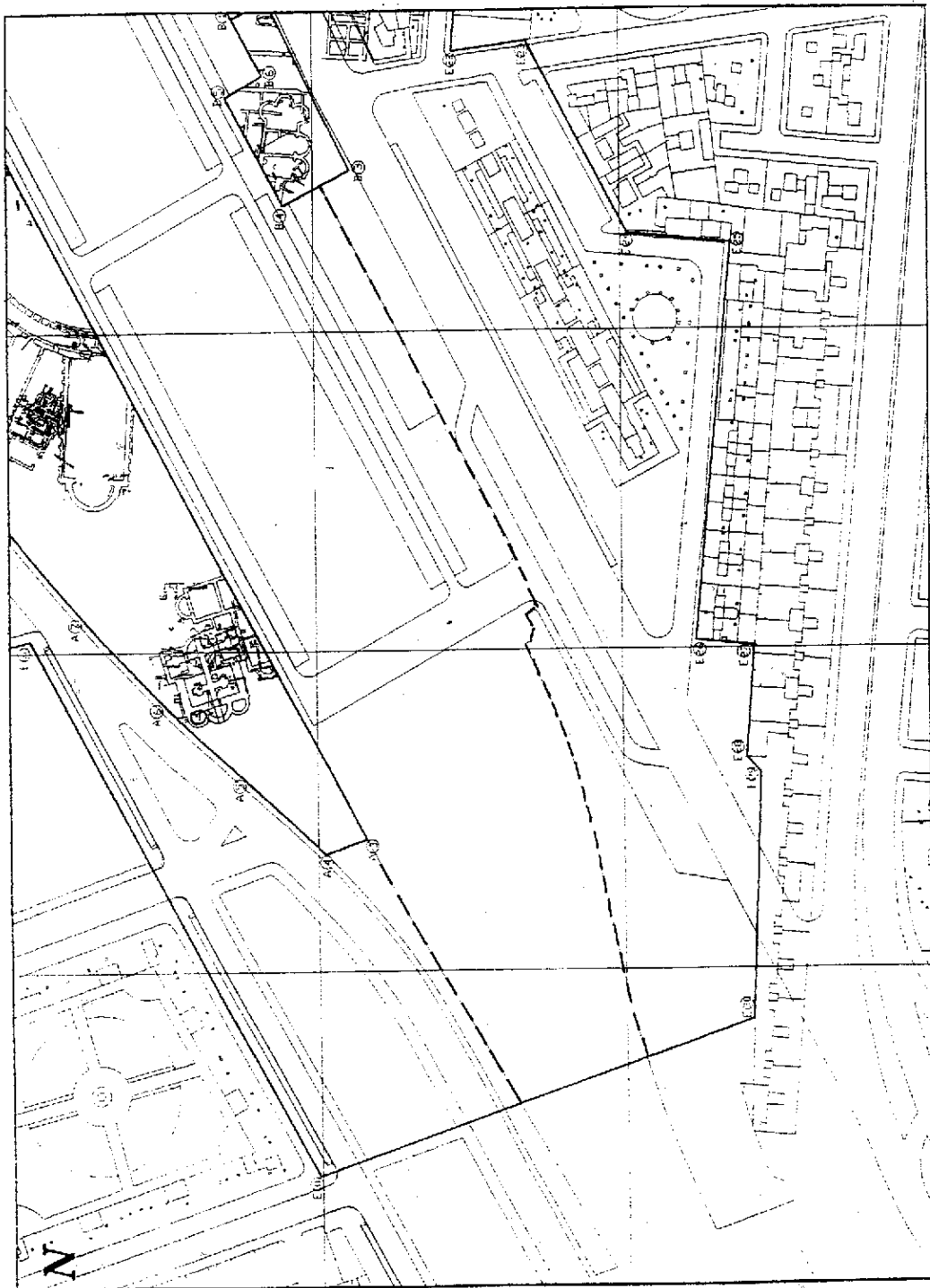
ESCALA 1:2.000



HOJA 2 de 4

YACIMIENTO ARQUEOLOGICO
DE CERCADILLA.

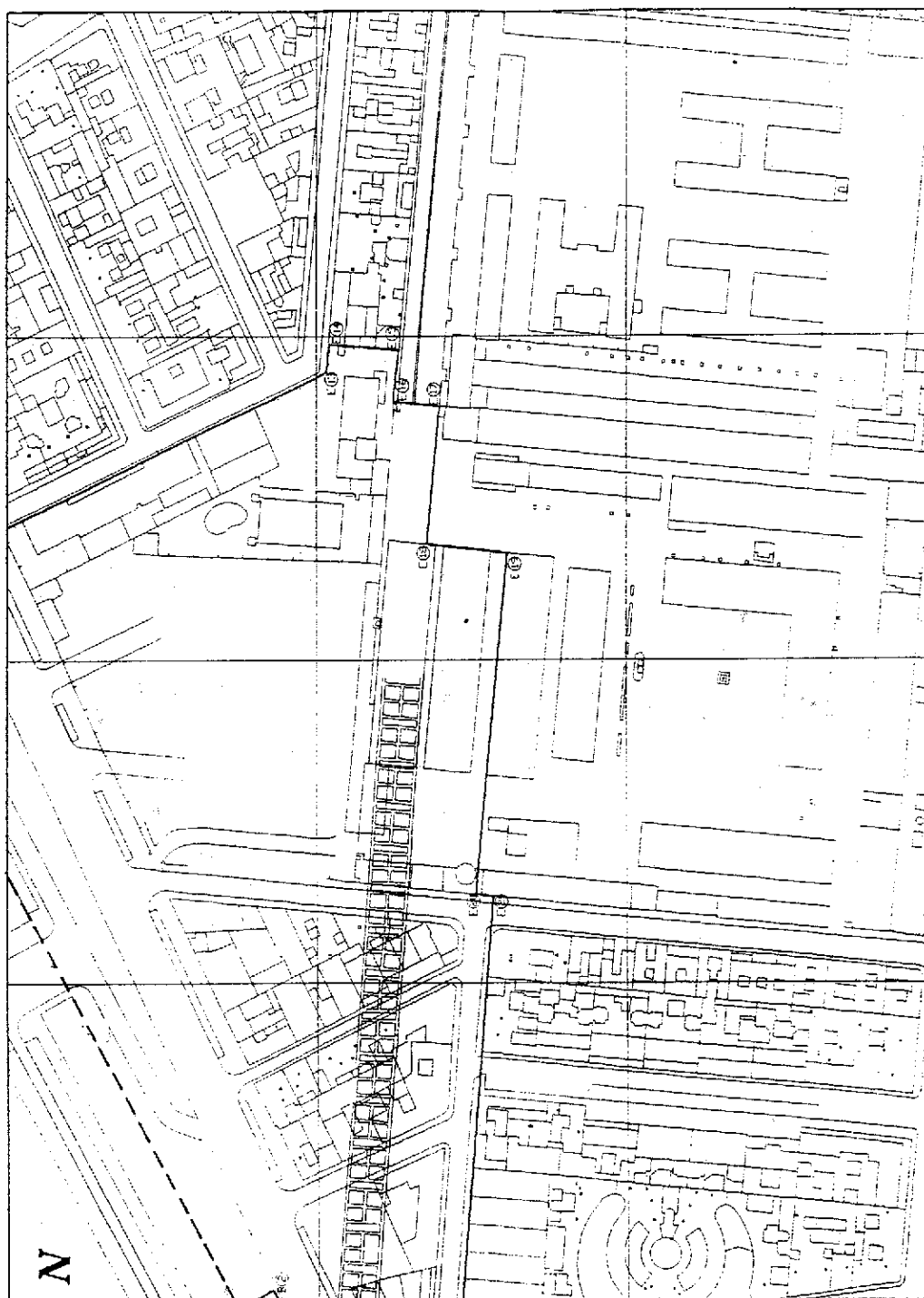
ESCALA 1:2.000



HOJA 3 de 4

**YACIMIENTO ARQUEOLOGICO
DE CERCADILLA.**

ESCALA 1:2.000



HOJA 4 de 4

YACIMIENTO ARQUEOLOGICO ,
DE CERCADILLA.

ESCALA 1:2.000

ORDEN de 20 de octubre de 1997, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1605/97, Sección 3.ª, interpuesto por doña Laura Pérez Vega, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por doña Laura Pérez Vega recurso contencioso-administrativo número 1605/97 (Sección 3.ª), contra la Orden de 27 de mayo de 1997, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo convocado por Orden de 30 de septiembre de 1996.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he resuelto:

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1605/97 (Sección 3.ª).

Segundo. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Orden impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 20 de octubre de 1997

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 21 de octubre de 1997, sobre la composición del Jurado del Premio Andaluz Gitano 1997, que otorga la Dirección General de Acción e Inserción Social de la Consejería.

Según las Ordenes de 28 y 30 de enero de 1997 (BOJA núm. 20, de 15 de febrero), se hace pública la composición del Jurado del Premio Andaluz Gitano 1997, que se relaciona a continuación:

Presidente: Don José Manuel Macías Romero, Director General de Acción e Inserción Social.

Miembros: Don Antonio Carmona Fernández, Director de la Fundación Tagore.

Don José Antonio Carrillo Carrillo, Presidente de la Federación de Asociaciones Romaníes Andaluzas.

Don José Manuel Leal Sabido, Jefe de la Secretaría para la Comunidad Gitana.

Don Juan de Dios Ramírez Heredia, Presidente de Unión Romaní.

Doña Carmen Romero Martín, Directora Provincial del Plan de Barriadas de Actuación Preferente, Granada.

Secretario: Don José Manuel García García, Asesor Técnico de la Secretaría para la Comunidad Gitana.

Sevilla, 21 de octubre de 1997

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

RESOLUCION de 24 de octubre de 1997, de la Dirección General de Acción e Inserción Social, mediante la que se hace pública la concesión de una subvención a la Confederación de Asociaciones de Vecinos de Andalucía.

Mediante la Orden de 24 de febrero de 1997 (BOJA núm. 32, de 15 de marzo de 1997) se efectuó la convocatoria de ayudas públicas en materia de asuntos sociales, relativas al ámbito competencial de la Consejería de Asuntos Sociales para el año 1997.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por la Ley 7/1996, de 31 de julio, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, he resuelto hacer pública la concesión de la siguiente subvención, concedida al amparo de los artículos 7.2.c) y 11 de la Orden antes citada.

Núms. expedientes: 1997/146293, 1997/163700.

Beneficiario: Confederación de Asociaciones de Vecinos de Andalucía (CAVA).

Importe: 26.450.000.

Programas subvencionados:

- Mantenimiento de la sede.
- Intervención con Grupos con Graves Problemas Sociales.
- Teléfono de atención al vecino.
- Encuentro intercultural entre menores y jóvenes de las asociaciones en el medio natural.
- Accesibilidad a la vivienda en alquiler para personas inmigrantes.

Sevilla, 24 de octubre de 1997.- El Director General, José Manuel Macías Romero.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 14 de octubre de 1997, de la Universidad de Málaga, por la que se publica la relación de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

EDICTO.

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada:

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Begoña Vicente Ariza, representada por la Procuradora doña Aurelia García-Valdecasas Luque, contra el acto administrativo dictado por la Consejería de Salud sobre Orden de 28.5.97, que resolvió concurso de méritos para provisión de puestos de trabajo convocados por Orden de 30.9.96.

Recurso número 3545/97. Sección 1.ª 12.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo y aquéllas que tuvieren interés directo en su mantenimiento para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazadas para contestar a la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 24 de octubre de 1997.- El Secretario.

EDICTO.

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada:

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Durbán Reguera, representado por la Procuradora doña Aurelia García-Valdecasas Luque, contra el acto administrativo dictado por la Consejería de Salud sobre Orden de 28.5.97, que resolvió concurso de méritos para provisión de puestos de trabajo convocados por Orden de 30.9.96.

Recurso número 3544 de 1997. Sección 1.ª 12.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo y aquéllas que tuvieren interés directo en su mantenimiento para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser empla-

zadas para contestar a la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 24 de octubre de 1997.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTE DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 3497/97).

Número: 801/96 1.º Procedimiento: Artículo 131 L.H. de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid contra Promociones Las Cumbres, S.A.

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

En el procedimiento de referencia se ha dictado la siguiente:

Providencia Magistrada-Juez Sust. doña Ana Roldán Ruiz.

En Sevilla, a veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta, el anterior escrito presentado por el Procurador don Manuel Mariscal Mesa, únase a los autos de su razón. Visto su contenido y habiéndose notificado al deudor la certificación bancaria a través de edictos, se admite a trámite la demanda que se formula, entendiéndose dirigida frente a Promociones Las Cumbres, S.A. y la que se sustanciará por las normas establecidas en el art. 131 de la Ley Hipotecaria.

Requírase al deudor Promociones Las Cumbres, S.A. para que en el plazo de diez días haga pago de las responsabilidades reclamadas, lo cual se hará a través de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el BOJA y en el BOCM, a los cuales se librará oficio, entregándose a la parte actora para que cuide de su diligenciado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo manda y firma S.S., doy fe.
El/La Magistrada-Juez Sust. El/La Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la entidad demandada Promociones Las Cumbres, S.A., y con el fin de que sirva de cédula de notificación y requerimiento a dicha entidad, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El/La Secretario.